

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de parte, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad procederán á la busca de José Pinillos García y á su captura, caso de ser habido, poniéndolo á mi disposición para que vaya á cubrir su plaza por desercion de su instituto.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

PROVINCIA DE MADRID.

AÑO ECONÓMICO DE 1877 Á 1878.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS ORDINARIO Y ADICIONAL REFUNDIDOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

| Artículos... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|--|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por artículos. Pesetas. |
| SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS. | | | | |
| CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL. | | | | |
| 1.º Indemnización prevenida por el artículo 59 de la ley Provincial para los Vocales de la Comisión permanente, según relación núm. 1..... | 15.000 | » | 15.000 | |
| » Sueldo de los empleados de la Secretaría y Contaduría de la Diputación provincial, según la misma relación..... | 104.425 | 391'66 | 104.816'66 | |
| » Gastos de material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputación, según la misma relación..... | 43.000 | » | 43.000 | 162.816'66 |
| | 162.425 | 391'66 | 162.816'66 | |
| 2.º Sueldos del Archivero de la provincia y personal del mismo, según relación núm. 2..... | 7.000 | » | 7.000 | |
| » Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia, según la misma relación..... | 15.500 | » | 15.500 | 22.500 |
| | 22.500 | » | 22.500 | |
| 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3..... | 2.775 | » | 2.775 | |
| » Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relación..... | 1.000 | » | 1.000 | 3.775 |
| | 3.775 | » | 3.775 | |
| 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación núm. 4..... | 18.750 | » | 18.750 | 18.750 |
| 5.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, según relación núm. 5... | 2.000 | » | 2.000 | 2.000 |
| 6.º Idem de los empleados del ramo | | | | |

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

| Artículos... | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por artículos. Pesetas. |
|---|--|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | de Montes que debe satisfacer esta provincia en virtud de lo dispuesto en la ley de según relación núm. 6. | » | » | » |
| Suma el capítulo primero.... | 209.450 | 391'66 | 209.841'66 | 209.841'66 |
| CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES. | | | | |
| 1.º Gastos que originan las quintas, según relación núm. 7..... | 8.500 | 4.000 | 12.500 | 12.500 |
| 2.º Idem que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relación núm. 8..... | 49.666'66 | » | 49.666'66 | 49.666'66 |
| 3.º Idem que ocasiona la impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL, ó sea el importe de la suscripcion á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relación número 9..... | 20.000 | » | 20.000 | 20.000 |
| 4.º Idem que ocasiona la eleccion de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales, según relación núm. 10..... | » | » | » | » |
| 5.º Idem de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación número 11..... | 30.000 | » | 30.000 | 30.000 |
| Suma el capítulo segundo..... | | | | 112.166'66 |
| CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO. | | | | |
| 1.º Gastos que ocasiona á esta provincia la construcción, reparación y conservación de las travesías, por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas, de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la ley de 22 de Julio de 1857, según relación núm. 12..... | » | » | » | » |
| 2.º Idem de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 13.. | » | » | » | » |
| Suma el capítulo tercero..... | » | » | » | » |
| CAPÍTULO IV.—CARGAS. | | | | |
| 1.º Contribuciones que se deben satisfacer por los bienes que pertenecen á la provincia, según relación núm. 14..... | 250 | » | 250 | 250 |
| 2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm. 15.. | 62.845'19 | 9.989'80 | 72.834'99 | 72.834'99 |

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

| ARTÍCULOS... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|---|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por artículos. Pesetas. |
| P. PRIMERA SECCION.—INGRESOS ORDINARIOS. | | | | |
| CAPITULO I.—RENTAS Y CENSOS DE LA PROVINCIA. | | | | |
| 1.º | 30,500 | » | 30,500 | 30,500 |
| 2.º | 518'70 | 1.250 | 1.768'70 | 1.768'70 |
| | 31.018'70 | 1.250 | 32.268'70 | 32.268'70 |
| CAPITULO II.—DONATIVOS, LEGADOS Y MANDAS. | | | | |
| Unico. | » | » | » | » |
| CAPITULO III.—REPARTIMIENTO PROVINCIAL. | | | | |
| Unico. | 2.894.940'31 | » | 2.894.940'31 | 2.894.940'31 |
| CAPITULO IV.—INSTRUCCION PÚBLICA. | | | | |
| Unico. | » | » | » | » |
| CAPITULO V.—BENEFICENCIA. | | | | |
| 1.º | 242.548'32 | 652.781'65 | 895.330'47 | 895.330'47 |
| 1.º | 69.582'82 | 112.189'41 | 181.772'23 | 181.772'23 |
| 3.º | 160.163'48 | 288.232'09 | 448.395'57 | 448.395'57 |
| | 472.294'12 | 1.053.203'15 | 1.525.498'27 | 1.525.498'27 |
| SEGUNDA SECCION.—INGRESOS EXTRAORDINARIOS. | | | | |
| CAPITULO I.—EMPRÉSTITOS. | | | | |
| Unico. | » | » | » | » |
| CAPITULO II.—ENAJENACIONES. | | | | |
| Unico. | » | » | » | » |
| CAPITULO III.—OTROS INGRESOS. | | | | |
| Unico. | 250 | » | 250 | 250 |
| | 250 | » | 250 | 250 |

| ARTÍCULOS... | CRÉDITOS PRESUPUESTOS. | | | |
|---|------------------------|------------------------|--------------------|-------------------------------------|
| | Ordinario. Pesetas. | Adicional. Pesetas. | TOTAL. Pesetas. | TOTAL por artículos. Pesetas. |
| TERCERA SECCION.—INGRESOS ADICIONALES. | | | | |
| CAPITULO ÚNICO.—RESULTAS DE PRESUPUESTOS ANTERIORES. | | | | |
| 1.º | | 2.940'12 | 2.940'12 | 2.940'12 |
| 2.º | | 218.569'08 | 218.569'08 | 218.569'08 |
| 3.º | | 1.575.277'87 | 1.575.277'87 | 1.575.277'87 |
| | | | | 1.796.787'07 |

| RESUMEN GENERAL DE INGRESOS. | | | |
|------------------------------|--------------|--------------|--|
| PRIMERA SECCION. | | | |
| Capítulo primero..... | 31,018'70 | 1.250 | 32.268'70 |
| » segundo..... | » | » | » |
| » tercero..... | 2.894.940'31 | » | 2.894.940'31 |
| » cuarto..... | » | » | » |
| » quinto..... | 472.295'12 | 1.053.203'15 | 1.525.498'27 |
| | 3.398.254'13 | 1.054.453'15 | 4.452.707'28 |
| SEGUNDA SECCION. | | | |
| Capítulo primero..... | » | » | » |
| » segundo..... | 250 | » | 250 |
| » tercero..... | » | » | » |
| TERCERA SECCION. | | | |
| Capítulo primero..... | » | 2.940'12 | 2.940'12 |
| » segundo..... | 250 | 1.793.846'95 | 1.793.846'95 |
| | | | 1.796.787'07 |
| | | | TOTAL GENERAL..... 6.249.744'35 |

| RESUMEN GENERAL. | | | |
|-------------------------------|--------------|--------------|--------------|
| Total general de gastos | 4.148.313'93 | 1.608.246'11 | 5.756.560'04 |
| Idem id. de ingresos..... | 3.398.504'13 | 2.851.240'22 | 6.249.744'35 |
| Diferencia por..... | | | |
| Déficit..... | 749.809'80 | » | » |
| Sobrante..... | 1.242.904'11 | » | » |

En Madrid á 25 de Febrero de 1878.—El Presidente de la Diputacion, El Conde de la Romera.

Administracion económica.

D. Vicente Blasco, Alcalde constitucional de Hoyo de Manzanares.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1876 á 1877 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 22 del mes de Marzo del año de 1878, á la hora de las diez, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administracion económica en el Boletín oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, á cuyo efecto se designan á continuacion el número de órden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que

se ha hecho de cada una de dichas fincas, a partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a continuación se expresa:
 Número 18 de orden. D. Inocente Blasco Carralon.—Una casa en la Colmenar: linda Saliente con corral común a dicha casa, a la de Francisca Caraballo y Gabriel Bernardo; Mediodía casa de Francisca Caraballo; Poniente callejon sin nombre que desde la calle de Comenar sale a la de San Sebastian, y Norte con pajar de Estéban Dominguez; capitalizada en 343 pesetas 75 céntimos.
 Núm. 25. Herederos de Gabriel Blasco.—Casa y pajar de San Macario: linda Saliente prado de Francisco Martin; Mediodía idem; Poniente con corral del mismo Francisco Martin, y por Norte con calle pública; capitalizados en 600 pesetas.

Núm. 58. D. Francisco Carralon.—Casa calle de San Macario: linda Saliente casa de Dámasa Carralon; Mediodía calle pública de San Macario; Poniente la misma calle, y Norte con Prado del Perantan; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.
 Núm. 72. D. Leon Garcia Vacas.—Dos fanegas, tierra de secano, de tercera, en Soberrillos, lindante por Saliente con tierra de Ignacio Crespo; Poniente con otra de Nicolás Moreno, y Norte con tierra de Bonifacio Garcia; capitalizada en 250 pesetas.
 Núm. 75. Doña Magdalena Gomez.—Casa y dos pajares calle de la Cruz: lindan por Saliente y Mediodía herren de Vicente Blaseo; Poniente calle de la Cruz, y Norte con corral de la casa de Prudencio Martin; capitalizados en 1,050 pesetas.
 Núm. 95. Doña Balbina Martin.—Casa y

pajar calle de la Cruz: lindan Saliente calle pública de la Cruz; Mediodía con id.; Poniente con casa de Cipriano Blasco, y por Norte con otra de los herederos de Julian Garcia; capitalizada en 581 pesetas 25 céntimos.
 Núm. 102. D. José Pineda del Castillo.—Casa calle de la Paloma: linda Saliente con callejon sin nombre que desde la calle de la Paloma va a la de Fuente; Mediodía calle pública de la Paloma; Poniente casa de Bonifacio Garcia, y Norte callejon de San Macario; capitalizada en 1.931 pesetas 25 céntimos.
 Núm. 131. D. Santiago Quiñones.—Tranzon de Picarzo Grande, de 91 fanegas de monte alto y bajo; linda Saliente y Mediodía con terreno de propios de Prado Cerbano y camino de Carracollado; Poniente paso de ganados entre términos de esta villa, y Norte con tranzon de Picarzo Chico de id. Fede-

rico Espinos; capitalizado en 20.475 pesetas.
 Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber a los deudores que antes de verificarse en su subasta pueden librar sus bienes pagado principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable.
 Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL a fin de que llegue a conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 61 de la referida instruccion, y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.
 Hoy de Manzanares a 28 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Vicente Blasco.—Por su mandado, el Comisionado, Manuel Rubio.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en 23 del mes de Marzo de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

| COMPRADOR. | VECINDAD. | CLASE DE LA FINCA. | TÉRMINO. | PROCEDENCIA. | IMPORTE Pesetas cénts. |
|--------------------------------|-------------|--------------------|-------------|--------------|---------------------------|
| D. Matías Lacasa y Ferrer..... | Madrid..... | Censo..... | Madrid..... | Patrimonio. | 1.010 |

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Aldea del Fresno.

Para formar el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de 1878 a 79, se previene a los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su capital presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en todo el mes de Marzo actual las oportunas relaciones por duplicado, acompañando al efecto el documento que acredite haber satisfecho el impuesto de traslacion de dominio; en la inteligencia de que trascurrido el término fijado no se admitirá ninguna.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Villamanta y Chapinería se servirán dar a este anuncio la mayor publicidad en sus respectivas localidades.

Aldea del Fresno 8 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Gutierrez.

Belmonte de Tajo.

Con el fin de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente a esta villa para el año próximo económico de 1878-79, podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 30 dias relaciones de los contribuyentes que hayan experimentado variacion en sus riquezas respectivas y contributiva; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirán y les parará perjuicio.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Colmenar de Oreja, Chinchon, Valdellana y Villarejo de Salvanes se servirán dar la publicidad conveniente al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 8 de Marzo de 1878.—El Alcalde Presidente, Joaquin Sanchez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Martinez Rio.

Cabanillas de la Sierra.

Con el fin de proceder a la formacion del apéndice al amillaramiento correspondiente a esta villa para el año económico de 1878 a 1879, se presentarán en el término de 20 dias las relaciones que los contribuyentes hayan experimentado en sus riquezas respectiva y contributiva, acompañando en la de traslacion de dominio la razon que acredite haberse inscrito en el Registro de la propiedad la finca ó fincas a favor de quien debe figurar la adiccion para contribuir.

Los Sres. Alcaldes de Redueña, Ven-

turada, Navalafuente y Guadalix se servirán dar oportuna publicidad al presente anuncio.

Cabanillas de la Sierra 7 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Lucas Sanz.

Cantillejas.

Para proceder a la formacion del apéndice de riqueza al amillaramiento de este pueblo, que ha de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganadería de 1878-79, se hace preciso que los que hayan experimentado variacion en la suya presenten las relaciones juradas conforme a instruccion en esta Alcaldía dentro del término de 30 dias, pasados los cuales no serán oídos y les parará el perjuicio consiguiente.

Cantillejas 4 de Marzo de 1878.—El Alcalde constitucional, Ignacio Garcia.—Por su mandado, Apolinar Ruiz de Galarreta.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, se sacan a subasta varios muebles y efectos, tasados en 4.687 pesetas; para cuyo acto se ha señalado el dia 29 del actual, a la una de su tarde, y para tomar parte en el remate han de consignar previamente 500 pesetas.

Madrid 14 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Ruiz de Lope.—El actuario, Antonio Garcia. 96

Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca a la venta en pública subasta una casa sita en esta capital y su calle de las Urosas, número 8 moderno, de la manzana 157, cuya forma es un polígono irregular, y su extension de 768 metros cuadrados y 30 centímetros, equivalentes a 9.896 piés, la cual ha sido tasada en la cantidad de 580.000 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasacion, se ha señalado el dia 3 del próximo mes de Abril, a la una de su tarde, en la audiencia del Juzgado.

Madrid 9 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Rafael Solís Liébana.—El Escribano, Victoriano Moreno. 94

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, a mi testimonio y en los autos ejecutivos promovidos por D. Federico Espinos y Juliá, se vende en subasta pública un solar, sito en la calle de Mira el Rio Baja, señalado con el núm. 7 antiguo, 25 moderno, de la manzana 92, su superficie aproximativa 2.591 piés 38 décimos, tasado en 6.478 pesetas, a rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 13 de Abril próximo, a la hora de las dos de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente la suma de 500 pesetas, pudiendo enterarse los que quieran licitarlo de las demás condiciones y circunstancias en la Escribanía de mi cargo, Amnistía, 12, tercero derecha, todos los dias no feriados hasta el del remate, de nueve a tres de la tarde.

Madrid 12 de Marzo de 1878.—Juan Joaquin Jimenez. 93

Torrelaguna.

D. Felipe Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Torrelaguna.

Doy fe que en el expediente promovido en este dicho Juzgado y por mi Escribanía a instancia del Procurador Don Manuel Moreno y Frutos, y continuados despues por el otro Procurador D. Pedro Barrio y Martin, ambos en nombre de D. Estéban Fernandez Granados, vecino en la actualidad de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en la demanda ordinaria sobre remocion de los albaceas nombrados por su finado padre D. Santos Fernandez Artosa, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, a 15 de Febrero de 1878, D. Francisco Garcia Cuevas, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos, promovidos a instancia del Procurador D. Manuel Moreno y Frutos y continuados despues por el otro Procurador D. Pedro Barrio y Martin, ambos en nombre de D. Estéban Fernandez Granados, vecino en la actualidad de Madrid, en solicitud de que se le declare pobre para litigar en la demanda ordinaria sobre remocion de los albaceas nombrados por su finado padre D. Santos Fernandez Artosa:

Resultando que tres testigos sin ex-

cepcion declaran que el D. Estéban no posee bienes de ninguna clase por encontrarse los que le pertenecen por sus legítimas materna y paterna en poder de Don Vicente Cachano y Sanz, que los administra en calidad de albacea, con todos los demás que constituyen el caudal que dejó a su defuncion el D. Santos, padre del Estéban, y que no desempeña destino alguno, sino que vive al amparo y en compañía de su suegro:

Considerando por lo expuesto que el D. Estéban está comprendido en las disposiciones del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando lo preceptuado en todo el tít. 5.º de la misma ley, y lo expuesto por el Sr. Promotor fiscal de este Juzgado: Vistas las disposiciones legales citadas;

Por ante mí el Escribano, dicho señor Juez dijo que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley de Enjuiciamiento civil, debía declarar y declaraba pobre a Don Estéban Fernandez Granados para litigar en la demanda ordinaria citada al principio, con opcion a los beneficios dispensados a los de su clase; póngase testimonio de esta sentencia en los autos mencionados luégo que la misma sea firme para acordar lo que proceda, y publíquese segun está mandado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la ausencia y rebeldía del D. Vicente Cachano y Sanz, además de publicarse por edictos y notificarse en los estrados del Juzgado.

Así lo mandó y firma el referido señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Francisco Garcia Cuevas.—Felipe Sanz.»

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente que firmo en Torrelaguna a 18 de Febrero de 1878.—Felipe Sanz.

Regimiento lanceros del Rey, 1.º de caballería.

Debiendo vender este cuerpo diez caballos de desecho el domingo próximo 17 del actual, a las doce de su mañana, en el cuartel que ocupa en esta Corte, denominado Conde-Duque, se hace saber al público por si desea tomar parte en la licitacion.

Madrid 11 de Marzo de 1878.—El Comandante, Jefe del Detall, Eduardo Folgueras é Isova.